



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Investigación de Paternidad
Radicación:	2020 00054 00
Demandante:	Marcela Trinidad Ochoa Sánchez en representación de su hija Maryana Ochoa Sánchez
Demandado:	James Ramírez Ramírez
Auto:	792

### ASUNTO

Dar por surtida la notificación por conducta concluyente del demandado

### CONSIDERACIONES

El artículo 290 del C.G.P, dicta que deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

“1. Al demandado o su apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda...”

Dado lo anterior, el pasado 21 de septiembre a eso de las 4:01 de la tarde, se allegó a través del correo electrónico, simultáneamente (i) memorial poder conferido por el demandado a un profesional en derecho a través del cual lo faculta expresamente para recibir notificación personal y para que lo represente en curso de este proceso y (ii) la contestación de la demanda.

Ahora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 ibidem, el demandado se tendrá por notificado por conducta concluyente de la admisión de la demanda, a partir del día 22 de septiembre último, por cuanto, si bien los escritos aludidos se recibieron el día 21 de septiembre, ello aconteció sobrepasado levemente el horario laboral. Así entonces, de conformidad con el artículo 91 del referido estatuto procesal, el término de traslado de la demanda transcurrió a partir del 28 de septiembre, al 26 de octubre del año en curso.

Por otro lado, al encontrarse pendiente reconocer personería al abogado designado por el demandado para que lleve su representación, se procederá en tal sentido y se tendrá por contestada en término y en debida forma la demanda.

Por último, se dispondrá oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sección de Biología Forense, Regional Occidente, para que informen el costo de la prueba genética a realizarse al grupo conformado por la adolescente Maryana Ochoa Sánchez (hija – de quien se pretende establecer la filiación paterna), Marcela Trinidad Ochoa Sánchez (Progenitora), James Ramírez Ramírez (Presunto padre).



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por surtida por conducta concluyente la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, señor **JAMES RAMÍREZ RAMÍREZ**, el día 22 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda.

**TERCERO:** Por secretaria, oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sección de Biología Forense, Regional Occidente, para que informen el costo de la prueba genética a realizarse al grupo conformado por la adolescente Maryana Ochoa Sánchez (hija – de quien se pretende establecer la filiación paterna), Marcela Trinidad Ochoa Sánchez (Progenitora), James Ramírez Ramírez (Presunto padre).

**CUARTO:** Se reconoce personería al profesional del derecho **RICHARD NILTON GARCÍA TABARES**, identificado con C.C. 94.384.759 y tarjeta profesional 195.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación del demandado en la forma y términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**  
# 129

Noviembre 11 de 2020.

**Wilson Ortegón Ortegón**  
Secretario

Proyectó: DYBN